

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL**

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento**

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1893, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y

el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

**Comisión provincial.**

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho Sección civil y canónico, Oficial primero de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial y Secretario accidental de la misma,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

**RIVAS.**

Vista la instancia en la que don Jenaro Martínez Cámara, Concejal del Ayuntamiento de Rivas, renuncia el expresado cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal:

Considerando que ambos car-

gos son incompatibles según expresan los artículos 113 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó declarar incompatible para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Jenaro Martínez Cámara, é insertar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

**CASALARREINA.**

Visto un oficio del Alcalde de Casalarreina comprensivo de un acuerdo del Ayuntamiento, aceptando la renuncia del cargo de Concejal á D. Ramón García Rey por haber sido nombrado Fiscal municipal, en cuyo acuerdo se dispone dar cuenta á la Comisión provincial:

Considerando que ambos cargos son incompatibles según disponen los artículos 113 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó declarar incompatible para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Ramón García Rey.

**ENTRENA.**

Examinada la instancia en la que D. Juan Francisco Barriovero y Ortuño, Concejal del Ayuntamiento de Entrena, solicita se le admita la renuncia de este cargo por haber sido nombrado Juez municipal:

Vistos el caso 2.º, parte 1.ª, artículo 43 de la ley Municipal y artículo 113 de la ley orgánica del Poder judicial, según los cuales los Jueces municipales no pueden ser Concejales, se acordó acceder á lo solicitado.

**AUSEJO.**

Vista una instancia en la que D. Marcelino Gil Carrillo, Concejal del Ayuntamiento de Ausejo renuncia el expresado cargo por haber sido nombrado Juez municipal cuya renuncia le fué admi-

tida por el Ayuntamiento:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales y los declarados incompatibles por leyes especiales:

Considerando que el conocimiento y resolución de las incompatibilidades, incapacidades y excusas de Concejales corresponde á las Comisiones provinciales:

Vistos el caso 2.º, parte 1.ª, artículo 43 de la ley Municipal, el art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial y el 4.º, 5.º, 6.º y 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó:

1.º Declarar incompatible para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Marcelino Gil Carrillo:

2.º Advertir al Ayuntamiento que en lo sucesivo se abstenga de conocer por resolución propia de causas de incapacidad, incompatibilidad y excusas de Concejales, y

3.º Insertar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

**CLAVIJO.**

Vista la instancia en la que don Alejo Cabezón Martínez, Concejal del Ayuntamiento de Clavijo renuncia el expresado cargo por optar el de Juez municipal:

Visto el informe del Ayuntamiento proponiendo se le admita la renuncia;

Vistos el caso 2.º, parte 1.ª, artículo 43 de la ley Municipal y el art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales, se acordó admitir la expresada renuncia.

**CELLÓRIGO.**

Vista la instancia en la que don Ciriaco López de Silanes, Concejal del Ayuntamiento de Cellóri-

D. Pedro Negueruela reclama la cantidad de 105 pesetas que por alquiler del local escuela del barrio de Rincón de Olivedo, se le viene adeudando en el período de los siete últimos años, al respecto de 15 pesetas cada uno, cuyo débito procede de que tomadas por el Ayuntamiento todas las habitaciones de la casa en que dicha escuela se halla establecida, no se han alquilado las sobrantes.

Después de breve discusión y teniendo en cuenta que ya anteriormente se satisfizo al Sr. Negueruela 45 pesetas por el período de tres años; se acordó reconocer el crédito reclamado, llevando su importe al primer presupuesto que se forme.

Se acordó que del capítulo de Imprevistos se paguen 21 pesetas á D. Apolonio Remón, por vía de indemnización de los gastos de viaje á la capital de provincia, comisionado por el Ayuntamiento para gestionar en la Delegación de Hacienda, sobre el establecimiento de un Fielato de consumos en el barrio de Rincón de Olivedo.

Se acuerda que la sesión semanal ordinaria que los domingos celebra esta Corporación á las diez de la mañana tenga lugar en adelante á las ocho de la misma.

Aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Junio último, se acordó remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil, á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la ley orgánica Municipal.

### **Sesión ordinaria del 9.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Felipe Remón.*

Se aprobó el acta anterior.

Vista la comunicación del Administrador del Hospital manifestando la necesidad de adquirir lana para los colchones del establecimiento, tela para sábanas y otros efectos, solicitando además se consigne mensualmente una cantidad fija para que las Hermanas se atemperen á ella en sus gastos; precedida una breve discusión que para la adquisición de lana y otros efectos, se facilite al Hospital la cantidad de 400 pesetas, resto de la consignación habida en el presupuesto del pasado año económico de 1892 á 93, y que con respecto al segundo particular, no es al Ayuntamiento á quien compete fijar cantidad alguna para los gastos propios y pertinentes al servicio de las Hermanas, sino á la Junta especial que hay nombrada para la Administración del establecimiento benéfico referido.

Se dispuso abrir el pago de haberes á los empleados y dependientes del Municipio, correspondiente al último 4.º trimestre.

Se autorizó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del ejercicio último, de la cantidad de 13 pesetas 33 céntimos, importe del alquiler de las habitaciones en que estuvieron establecidas

las oficinas del correo y del teléfono, en los dos últimos meses del año económico expresado. También se acordó satisfacer 12 pesetas, importe de jornales de una caballería para la limpieza de varias calles y riego del arbolado público.

El Sr. Alcalde Presidente, manifestó, que la Junta municipal de Sanidad, en sesión del día de ayer, había acordado proponer al Ayuntamiento, en virtud de la escasez de agua para el consumo de este vecindario; 1.º, limpiar y utilizar el pozo de San Antonio; 2.º, hacer pruebas ó calicatas, con objeto de ver si daría resultado la apertura de otro pozo en el barrio da Santa Ana, en la Calleja de la Imagen, y en caso negativo, habilitar el antiguo de la Alameda,

El Ayuntamiento, previa una detenida y razonada discusión, tomó en cuenta la proposición, y declarando urgente el asunto, autorizó al señor Alcalde á fin de que disponga lo que estime conveniente para la más pronta realización de las obras.

El mismo Sr. Presidente expuso, que según la vigente ley orgánica Municipal, en una de las cuatro primeras sesiones del año económico, debe el Ayuntamiento determinar el número de secciones en que se han de dividir los contribuyentes con derecho á ser designados Vocales asociados, los cuales con la Corporación habrán de componer la Junta municipal para el presente año económico.

Al efecto, fueron leídos los artículos 64 al 70, ambos inclusive, del capítulo 3.º de la ley expresada, y por unanimidad se acordó: 1.º que el número de secciones sea de cuatro; 2.º, que no siendo fácil la distinción de clases, el repartimiento de secciones tenga lugar por calles, operación que quedó terminada; 3.º, que teniendo en cuenta el importe de las contribuciones que satisfacen los individuos correspondientes á cada una de las cuatro secciones expresadas, se designan cuatro Vocales á la 1.ª, tres á la 2.ª; dos á la 3.ª, y tres á la 4.ª; 4.º, que en el tiempo hábil que determina el artículo 67, se publique el resultado de la formación de secciones.

### **Sesión ordinaria del 16.**

No habiéndose presentado la mayoría del total de Concejales, no ha podido celebrarse la correspondiente á este día.

### **Sesión ordinaria del 18.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Felipe Remón.*

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó, en virtud de lo que dispone el artículo 61 del reglamento para la administración y cobranza del Impuesto de Consumos, que á pesar del tiempo transcurrido, se eleve á escritura pública el arriendo de los derechos del impuesto mencionado, conforme con lo ya dispuesto en sesión de 13 de Junio último.

La Corporación quedó enterada de que las multas municipales hechas efectivas en Depositaria, durante el pasado 4.º trimestre, ascendían á 107 pesetas y 50 céntimos; de cuya cantidad corresponde á los denunciados 32.50 pesetas, resultando un líquido para fondos municipales de 75 pesetas.

También quedó enterada de que los derechos de certificaciones municipales, expedidas en el mismo trimestre, daban la suma de 7 pesetas 75 céntimos, conforme á la cuenta especial presentada por Depositaria.

Se acordó que las 990 pesetas de las 1.000 concedidas por el Gobierno, (pues las 10 restantes se pagaron por el impuesto del 1 por 100), para remediar en parte los daños causados por el desbordamiento del río Alhama, en la primavera de 1892, se inviertan en jornales para la apertura y construcción del nuevo pozo que se ha de abrir en busca de agua para el abastecimiento de esta villa, en la Calleja de la Imagen y también en los de habilitación del antiguo de San Antonio, toda vez que la Real orden que concede la cantidad expresada, faculta al Ayuntamiento para distribuirla, bien individual ó colectivamente, bien en jornales para obras de utilidad pública, como las indicadas, adoptándose el medio de inversión indicado, en virtud de las dificultades que se presentan para hacer la distribución con la debida equidad entre los perjudicados, atendido el considerable número de ellos y la importancia de los daños que sufrieron.

### **Sesión ordinaria del 23.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Felipe Remón.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una instancia de Juan Zapatero Ruiz, de esta vecindad, solicitando socorro para atender á la lactancia de un niño hijo del exponente, la Corporación teniendo en cuenta la escasez de medios del recurrente, acordó concederle la pensión mensual de 7.50 pesetas.

Aprobada la cuenta presentada por D. Eusebio Lacruz, relativa al importe del aceite facilitado á los serenos para los faroles de mano de los mismos durante el cuarto trimestre del pasado año económico de 1892 á 93; se acordó que su importe de 20.40 pesetas se satisfaga del capítulo correspondiente.

### **Sesión ordinaria del 30.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Felipe Remón.*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que en cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la ley orgánica Municipal, el sorteo de Vocales asociados, se celebre el próximo domingo 6 de Agosto á las nueve de la mañana, debiendo anunciar-

se el acto en la forma que el mismo artículo determina.

Se dió lectura de la comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil, de fecha 27 del actual, ordenando que sin pérdida de tiempo se remita la cuenta justificada de la inversión de las 1.000 pesetas concedidas á esta villa, con motivo de los daños causados por el desbordamiento del Alhama en la primavera de 1892. El Ayuntamiento acordó remitir con toda brevedad la cuenta mencionada.

Aprobadas varias cuentas relativas á diferentes servicios municipales, se autorizó el pago de las mismas con cargo á los capítulos á que pertenecen.

Cervera del río Alhama 10 de Agosto de 1893.—Valentín Milla.—V.º B.º El Alcalde, Felipe Remón.

### **Sesión ordinaria del 13 de Agosto.**

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Julio último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 109 de la ley orgánica Municipal.

Cervera del río Alhama 13 de Agosto de 1893.—El Alcalde Presidente, Felipe Remón.—Por acuerdo, Valentín Milla.

## **ANUNCIOS OFICIALES**

Don Santiago Ezquerro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pradejón,

Hago saber: Que formado el repartimiento de consumos y sal, correspondiente al actual ejercicio, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles á contar desde la salida á la puesta del sol, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren las asista, para cuya resolución se reunirá la Junta el 27 del actual á las siete de su mañana en el local en que el Ayuntamiento celebra sus sesiones, advirtiéndose que en el acto del juicio de agravios, se admitirán cuantas reclamaciones se hagan verbalmente según dispone el art. 91 del reglamento del impuesto.

Asimismo hago saber: Que también por el término de ocho días, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad la distribución formada entre los contribuyentes que comprende el concierto gremial obligatorio de líquidos para cubrir el cupo señalado al mismo para el actual año económico, á fin de que puedan enterarse de sus cuotas y presentar las reclamaciones de agravio que estimaren convenientes, advirtiéndose á los contribuyentes que también el día 27 expresado, se reunirán en sesión pública para resolverlas el Ayuntamiento de mi presidencia y representantes del gremio.

Lo que se pone en conocimiento del vecindario por el presente edicto á fin de que puedan hacer uso de su derecho y no aleguen ignorancia.

Pradejón 18 de Agosto de 1893.—Santiago Ezquerro.